

NOTAS SOBRE LA DECLARACIÓN CENSAL DE INICIO DE ACTIVIDAD

A continuación se detallan las respuestas dadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a algunas dudas que se derivan de la cumplimentación de la declaración censal de inicio de actividad de la sociedad limitada Nueva Empresa.

PREGUNTA 1

Con relación a la pregunta "¿la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyan el objeto de la actividad de la empresa en constitución se producirá con carácter previo o simultáneo al comienzo de la adquisición o importación de bienes o servicios destinados al desarrollo de dicha actividad?"

Convendría conocer con precisión qué supone para el empresario de cara a la deducción de IVA soportado en las adquisiciones previas o en cuanto a otras obligaciones censales.

RESPUESTA 1

En la actividad empresarial o profesional se distinguen dos fases: una que se inicia con las adquisiciones de bienes y servicios para utilizarlos en dicha actividad y otra que empieza con la realización efectiva de las operaciones sujetas al Impuesto. Se trata de una fase preparatoria y de otra de ejecución. La actividad se considera iniciada desde el momento en que se realizan las adquisiciones de bienes y servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de dicha actividad. La actividad comienza con los actos preparatorios y su realización confiere a quien los efectúa la condición de empresario o profesional.

Habrá que contestar **SI** a la citada cuestión (casilla 201 del modelo 036), cuando no vaya a haber una fase preparatoria de la actividad, sino que la adquisición de bienes o servicios destinados a la actividad empresarial o profesional vaya a ser simultánea a la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios.

En el caso de que vaya a haber una fase preparatoria anterior a las entregas de bienes o prestaciones de servicios y se vaya a deducir el IVA soportado en estas adquisiciones previas, habrá que contestar **NO** (lo que equivale a marcar **X** en la casilla 202 del modelo 036).

Para ejercitar el derecho a la deducción, la Ley del IVA exige con carácter general que se haya iniciado la realización habitual de las operaciones sujetas al Impuesto, pero reconoce que las cuotas soportadas en la fase preparatoria también podrán deducirse, si bien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 de la misma. La deducción se condiciona a que las adquisiciones en la fase preparatoria se realicen con la intención, confirmada por elementos objetivos, de que su destino sea la realización de actividades empresariales o profesionales (art. 27 Reglamento IVA).

Las deducciones de este IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios se practicarán aplicando el porcentaje que proponga el empresario o profesional a la Administración, salvo que ésta fije un porcentaje diferente atendiendo a las características de las actividades.

Las deducciones que se practiquen de acuerdo a este porcentaje se consideran provisionales y están sujetas a regularizaciones. Las variaciones que se produzcan con respecto al porcentaje provisional propuesto conforme se vaya regularizando, quedarán reflejadas en las correspondientes



declaraciones de IVA, pero en ningún caso habrá que presentar una declaración censal modificando este porcentaje inicialmente propuesto.

Quienes hayan presentado esta declaración previa (**X** en la casilla 202 del modelo 036 ó **NO** a la pregunta planteada), cuando se produzca el comienzo habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios, deberán presentar un modelo 036 de declaración censal indicando esta circunstancia (casilla 219), en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido dichas entregas o prestaciones.

PREGUNTA 2

Con relación a la pregunta "Propone porcentaje provisional de deducción, a efectos del artículo 111.dos de la Ley IVA" ¿Solo se puede proponer si se ha contestado no a la primera pregunta? ¿En que casos se contesta afirmativamente? Si se propone un porcentaje, ¿en que se basa esa cifra?. ¿Qué supone contestar negativamente?.

RESPUESTA 2

Sólo procederá cumplimentar esta casilla, proponiendo un porcentaje provisional, cuando se haya contestado **NO** a la pregunta anterior, es decir cuando haya un inicio de actividad con entrega de bienes o prestaciones de servicios posterior a adquisición de bienes o servicios.

En los casos de inicio de actividad con entregas de bienes o prestaciones de servicios simultánea o anterior a la adquisición de bienes o servicios, si procediera la aplicación de la regla de la prorrata, de acuerdo con el artículo 102 Ley 37/92 del IVA, también sería necesario un porcentaje provisional de deducción aplicable durante el año de inicio, pero en este caso no habría que comunicarlo en la declaración censal, sino en las correspondientes declaraciones de IVA.

En cualquier caso, la propuesta se hará en función de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho, que se prevean realizar en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional (por ejemplo, si todas las entregas o prestaciones que va a realizar originan derecho a deducción, el porcentaje sería del 100%, si prevé que sólo un 60% originaría tal derecho, el porcentaje sería del 60%, y si ninguna entrega o prestación origina tal derecho, el porcentaje sería del 0%).

PREGUNTA 3

Con relación a la pregunta sobre sectores diferenciados, en el caso de sociedades ¿solo serían los que pertenecen a grupos distintos en el CNAE? Si en todos los sectores de actividad se realizan operaciones que originan derecho a deducción, ¿serían sectores diferenciados? Si no hay sectores diferenciados ¿puede haber prorrata especial? Cuando se opta por aplicar la prorrata general, en el primer ejercicio ¿qué porcentaje se utiliza? ¿lo propone el empresario? ¿este porcentaje es el mismo que el de la pregunta 2?

RESPUESTA 3

Se consideran sectores diferenciados:

a) Aquellos en los que, simultáneamente, tanto las actividades realizadas como los regímenes de deducción aplicables sean distintos.

- son actividades distintas las que tienen asignados grupos diferentes en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, lo cual ocurre cuando su clasificación a nivel de tres dígitos no coincide. No obstante, no son distintas las actividades accesorias de otra principal, cuyo volumen de operaciones no exceda del 15% de la principal.
- los regímenes de deducción de dos sectores se consideran distintos entre sí cuando su porcentaje de deducción difiere en más de 50 puntos porcentuales.

b) También son sectores diferenciados por disposición expresa de la ley:

- las actividades acogidas a los regímenes especiales simplificado, régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, operaciones con oro de inversión y del recargo de equivalencia;
- las operaciones de arrendamiento financiero a que se refiere la Ley 26/1988 disposición adicional 7ª;
- las operaciones de cesión de créditos o préstamos, excepto las realizadas en el marco de un contrato de factoring.

Así, para que haya sectores diferenciados, además de tratarse de actividades que pertenezcan a grupos distintos de la CNAE, es necesario que haya un porcentaje de deducción diferente en más de 50 puntos porcentuales, o bien que lo disponga expresamente la ley.

La regla de la prorrata, en su modalidad general o especial, será aplicable cuando el sujeto pasivo, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúe conjuntamente entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho (art. 102. Uno LIVA), sin que sea necesario que estas entregas o prestaciones se den en sectores diferenciados, sino que podrán darse en el mismo sector.

Si hubiere sectores diferenciados, se aplicará separadamente un régimen de deducción respecto de cada uno de ellos, pudiendo optarse por la aplicación de la regla de la prorrata especial independientemente respecto de cada uno de los sectores diferenciados.

En los casos de inicio de actividad con entregas de bienes o prestaciones de servicios simultánea o anterior a la adquisición de bienes o servicios, si procediera la aplicación de la regla de la prorrata, de acuerdo con el artículo 102 Ley 37/92 del IVA, también sería necesario un porcentaje provisional de deducción aplicable durante el año de inicio, pero en este caso no habría que comunicarlo en la declaración censal, sino en las correspondientes declaraciones de IVA.

En cualquier caso, la propuesta la hará en función de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho, que prevea realizar en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.

El porcentaje lo propone el empresario o profesional, aunque la Administración podrá fijar uno diferente en atención a las características de las correspondientes actividades empresariales o profesionales (art. 111. Dos LIVA).



PREGUNTA 4

Con relación a las preguntas:

-¿Satisface rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta? Normalmente cualquier sociedad pretende repartir dividendos entre sus socios. Cuando se constituye no se sabe en que momento se producirá este hecho, pero se estima que tras la aprobación de las primeras cuentas anuales. En este caso, qué debería contestarse a la pregunta. En caso de contestar afirmativamente ¿Qué obligaciones genera?

-¿Satisface rendimientos de actividades profesionales,.....etc.....? Lo más habitual es contestar no, por el tipo de actividad. Sin embargo, en el momento de la constitución se han sufragado honorarios de notario, registrador y en ocasiones de arquitectos y otros profesionales, a los que se les ha practicado retenciones.

RESPUESTA 4

El artículo 3 del Reglamento censal, aprobado por el Real Decreto 1041/2003 de 1 de agosto, al hablar del contenido del censo de obligados tributarios, establece que deberán constar en el mismo las declaraciones o declaraciones-liquidaciones que se deban presentar periódicamente por razón de las actividades empresariales o profesionales, o por satisfacer rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.

En los dos casos planteados, los rendimientos se satisfacen de forma puntual y no periódica, por lo que habría que contestar que **NO** y así no se generarán las correspondientes obligaciones periódicas.

En cualquier caso, aunque no se trate de una obligación periódica, la sociedad estará obligada a practicar la correspondiente retención que declarará en los modelos 123 y 110, respectivamente, efectuando el correspondiente ingreso en el Tesoro.

En el caso de los dividendos, la obligación de retener nacerá en la fecha establecida en el acuerdo de distribución de los mismos o a partir del día siguiente al de su adopción, a falta de determinación de la citada fecha, o en el caso de los rendimientos de actividades profesionales en el momento en que se satisfagan.



ACLARACIONES DE CARÁCTER GENERAL

- Respecto de la pregunta ¿Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar declaración-liquidación periódica? (casilla 501 del modelo 036 de la declaración censal) conviene destacar que el objetivo de la misma es conocer si el contribuyente realiza exclusivamente operaciones no sujetas del artículo 7 de la Ley del IVA (por ejemplo prestaciones de servicios de demostración a título gratuito o concesiones administrativas) o exentas de los artículos 20 y 26 de la LIVA (por ejemplo asistencia sanitaria o arrendamientos de terrenos y viviendas), ya que en estos casos el artículo 71 del Reglamento del IVA exime a los que las realizan de la obligación general de presentar declaraciones-liquidaciones periódicas.

No debe confundirse esta pregunta con los casos en los que no hay que presentar declaración-liquidación periódica, pero no porque se realicen sólo operaciones no sujetas o exentas, sino porque se aplica un régimen (por ejemplo el recargo de equivalencia) que exonera de la presentación de declaraciones periódicas. En estos casos no habría que responder Sí a la pregunta.

- Respecto de las cuestiones del documento único electrónico o de la declaración censal que se responden con Sí/NO, para su cumplimentación es importante tener en cuenta lo siguiente:
 - Si la respuesta es Sí, necesariamente habrá de cumplimentarse la correspondiente casilla.
 - Si la respuesta es NO, habrá que distinguir:
 1. Tratándose de una declaración de alta por solicitud de N.I.F. y comunicación de inicio de actividad, como es el caso de creación de una Sociedad Limitada Nueva Empresa a través de los PAIT, es preferible que no se cumplimenten las correspondientes casillas cuando la respuesta sea NO, sino que las mismas se dejen en blanco, ya que así se facilita la tramitación de la declaración.

Tan sólo es necesario cumplimentar cuando la respuesta sea NO, las preguntas ¿Está obligado al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas? (casilla 344 del modelo 036) y ¿Está establecido en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido o tiene en él un establecimiento permanente? (casilla 500 del modelo 036).

Respecto a la información sobre si se está o no establecido, hay que tener en cuenta que el territorio de aplicación del IVA no incluye Canarias, Ceuta y Melilla, por lo que las SLNE que estén establecidas en Canarias, Ceuta y Melilla, deberán marcar NO en la citada casilla.

2. Una vez creada la SLNE, al presentar, en su caso, declaraciones de modificación, se deberán marcar con NO aquellas casillas en las que anteriormente se consignó SI y respecto de las que ahora se quiera comunicar un cambio en las mismas.

- Cuando se relacionan los socios que promueven la constitución de la SLNE, en su identificación es importante que, cuando se trate de personas físicas, se consignen primero los apellidos y después el nombre, tal y como se indica en el documento único electrónico o en el modelo 036. Ello es imprescindible para la posterior gestión y tramitación del modelo.